



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Seis de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

Providencia	Consulta Incidente de Desacato
Procedencia	Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Incidentista	Blanca Luz Cadavid de Rendón, C.C. 32'331.067
Incidentado	Savia Salud E.P.S.
Radicado	05001 40 03 018 2022 00544 02
Auto Nro.	462
Decisión	Confirma Sanción

Procede el Despacho a resolver el grado jurisdiccional de CONSULTA frente al Auto del 4 de septiembre de 2023, proferido por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, dentro del trámite del Incidente de Desacato promovido (segunda ocasión) por Blanca Luz Cadavid de Rendón, identificada con C.C. 32'331.067, concretamente la sanción impuesta al Gerente General (Agente Interventor) de Savia Salud E.P.S., Edwin Carlos Rodríguez Villamizar.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia del 26 de mayo de 2022, el A quo tuteló los derechos fundamentales de la aquí incidentista, ordenando a la aquí incidentada, procediera “...de manera inmediata una vez la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, autorice, garantice y materialice efectivamente los servicios médicos de: “consulta de control o de seguimiento por especialista en neurología”, “consulta de control o seguimiento por medicina especializada en fisiatría”, “resección de tumor benigno o maligno de piel o tejido celular subcutáneo de área especial hasta un centímetro”, “estudio de coloración básica en biopsia”, “consulta de control o de seguimiento por especialista en dermatología” y “consulta de control o de seguimiento por especialista en endocrinología”, en los términos de su médico tratante, sin que esta tenga que hacer trámites que son del resorte administrativo que sólo le competen a la accionada”. Decisión en la cual, así mismo, concedió el tratamiento integral respecto de las patologías diagnosticadas y padecidas por la aquí incidentista.

Mediante escrito presentado ante el A quo por correo electrónico, el 23 de agosto de 2023, la aquí incidentista puso en conocimiento el no cumplimiento de lo ordenado, concretamente que le ordenaron “...SILLA DE RUDAS MOTORIZADA, SEGÚN MEDIDAS PARA INTERIORES Y EXTERIORES ELECTRICA RESPALDO DE TENCIÓN, CON CONTROL DE JOYSTICK, INTERCAMBIABLE, REPOSA PIES Y REPOSA BRAZOS DESMONTABLES Y AJUSTABLES EN ALTURA, CINTURÓN PÉLVICO, CON INDICACIÓN DE COJÍN EN FOAN CON CONTORNO, SEGÚN MEDIDAS”.

Visto lo anterior, el A quo requirió mediante auto del 24 de agosto de 2023 “...al DR. Edwin Carlos Rodríguez Villamizar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.533.217, en la cual fue designado como agente especial interventor de Savia Salud EPS, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días informe las razones por las cuales no ha cumplido con la orden impartida”, arriba indicada. Actuación debidamente notificada por correo electrónico.

No habiendo allegado respuesta alguna el aquí incidentado, el A quo decidió, “...iniciar incidente por desacato solicitado por Blanca Luz Cadavid Carmona, en contra del DR. Edwin Carlos Rodríguez Villamizar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.533.217, en la cual fue designado como agente especial interventor de Savia Salud EPS”, a quien le fueron otorgados tres (3) días para el traslado de tal decisión. Actuación debidamente notificada por correo electrónico.

Persistiendo el incumplimiento por cuenta del incidentado frente al fallo de tutela proferido por el Juzgado de marras, se dio lugar a la imposición de la sanción, mediante auto del 4 de septiembre de 2023, en contra del “...Dr. Edwin Carlos Rodríguez Villamizar identificado con cédula de ciudadanía No. 8.533.217, en la cual fue designado como agente especial interventor de Savia Salud EPS”. Sanción consistente en multa de Tres salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Providencia remitida en consulta ante los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto).

Visto lo anterior, este Despacho procede a estudiar la viabilidad de la Sanción impuesta, con fundamento en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. El Incidente de Desacato, según la Corte Constitucional, en cuanto a su Finalidad, ha precisado “...si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el

cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”¹.

Y, en cuanto “...el alcance de la decisión del juez que resuelve la consulta en el marco de un incidente de desacato, este Tribunal ha establecido que en esta etapa del trámite la autoridad competente deberá verificar los siguientes aspectos: (i) si hubo incumplimiento y si este fue total o parcial, apreciando en ambos casos las circunstancias del caso concreto –la causa del incumplimiento– con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. (ii) si existe incumplimiento, deberá analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta, en esta etapa, se corrobora que no haya una violación de la Constitución o de la Ley y que la sanción es adecuada, dadas las circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia”.

2. De conformidad con los hechos expuestos en el acápite de los antecedentes y el precedente jurisprudencial relacionado, en cuanto se advierte que, en efecto, la sentencia proferida por el A quo desde el 26 de mayo de 2022 resulta clara respecto tanto de los derechos fundamentales de la aquí incidentista como de las ordenes impuestas y que a la fecha (más de un año después) solo se cuenta con simples autorizaciones y que no su materialización efectiva y que, por contera, esta es la segunda ocasión que la afectada se ha visto en la necesidad de interponer otro incidente de desacato; advirtiéndose que al aquí sancionado se le garantizó en todo momento su derecho fundamental al debido proceso, siendo correctamente integrado al trámite incidental, y si bien, este es el segundo incidente de desacato interpuesto, por resultar este en contra del actual agente interventor (primera ocasión frente a este), no resulta viable incrementar la sanción otrora impuesta, máxime en cuanto la responsabilidad al presente debatida es de índole claramente directa y personal; este Despacho, hallando que la sanción sometida a consulta se encuentra adecuada y proporcional al incumplimiento en que el incidentado y actual sancionado incurrió, confirmará la sanción impuesta por el A quo el 4 de septiembre de 2023.

De esta manera, y por las razones expuestas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

¹ Corte Constitucional. Sentencia de Unificación 034 de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos.

III. RESUELVE

- 1. **CONFIRMAR** la Sanción impuesta mediante Auto del 4 de septiembre de 2023, por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, al señor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, en su calidad de Agente Interventor de Savia Salud E.P.S., por las razones expuestas.
- 2. **NOTIFICAR** la presente Decisión por Correo Electrónico al Juzgado Competente, a la Incidentista y al Incidentado.

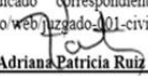
NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D